

vimiento), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del representante de la Sociedad Promotora de la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona, dependiente de la iniciativa privada (Sociedad Promotora «Arga»), en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Navarra, por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (Sociedad Promotora «Arga»), la Escuela de Formación Profesional Femenina de Hostelería «Arga», de Pamplona (Navarra).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, especialidad de Ayudante de Cocina, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como lo que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que determina la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral, de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas, a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia de la Directora del Centro de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona), dependiente de la Jerarquía

Eclesiástica, en súplica de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los informes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Barcelona, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la Zona tercera, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en el sentido de que debe concederse al Centro la autorización y no el Reconocimiento que solicitaba, por no haber ninguna razón que lo justifique y por no reunir el Centro las condiciones exigidas en el artículo 29 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), pero sí las del artículo 27 de la misma Ley y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, al «Instituto Social de la Mujer», de Sabadell (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en la especialidad de Modistería, de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» del 14 de septiembre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Tarrasa (Barcelona), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General del 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del Director de la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao, dependiente de la jerarquía eclesiástica, en súplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado;

Vistos los dictámenes emitidos por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya, la Inspección Extraordinaria de Formación Profesional de la Zona Quinta, la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser clasificado oficialmente como autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la «Escuela Profesional de Ocharcoaga», de Bilbao.